

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte ejecutante Carolina Abello Otálora. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 26 de agosto de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial
Garante	Renson Alexander Lopera Cardona
Radicado	05001 40 03 028 2021 00996 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, siendo garante el señor **RENSON ALEXANDER LOPERA CARDONA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Allegará un nuevo poder especial que contenga la presentación personal del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Es de anotar que la impresión del mensaje de datos que se anexa, proveniente del correo electrónico de la representante legal de la entidad solicitante (Juliana Uribe Mejía), contiene un poder general para adelantar diversos procesos.

2) Aportará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 13 de agosto de 2021, según lo certifica la empresa de correo “Certimail”, ya que no existe certeza para el Juzgado que el aviso allegado es el que efectivamente corresponde al archivo adjunto.

En todo caso, la solicitud de aprehensión y entrega, sólo podrá instaurarse, pasados cinco (5) días contados a partir del requerimiento al garante, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 de 2015.

3) Adjuntará el historial actualizado del vehículo con placas **JSV822**, donde pueda verificarse el propietario del automotor, y la vigencia del gravamen prendario, ya que se aportó el histórico vehicular y de propietarios del RUNT, que en todo caso no supe el referido certificado.

4) Indicará dónde se encuentra ubicado (circulando) el bien mueble vinculado en este asunto, de cara a lo pactado en la cláusula cuarta del contrato de prenda (Art. 28 numeral 7° C.G.P.)

5) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran los mismos.

6) Indica el Artículo 2.2.2.4.1.30 de la Ley 1835 de 2015 que en el formulario de registro de ejecución se debe realizar una “Breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada”, en el presente caso únicamente se indicó “cliente en mora con la obligación adquirida”, lo cual realmente no describe ni la obligación ni su incumplimiento, por lo que se deberá complementar.

7) Informará la apoderada judicial de la parte solicitante cuál de las direcciones electrónicas que reporta de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados, ya que, aunque se allegó prueba de actualización de datos, tal documento es totalmente ilegible. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1830c2e68f5928c2c002d3428d67915b53148d9fd77025820304409e87b0d5b4

Documento generado en 27/08/2021 07:55:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**